



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

---

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho de la señora juez el escrito donde el demandado otorga un poder para que lo representen. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 5 de octubre de 2023.

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

**Auto Interlocutorio No. 2124**

**RAD: 76001311001020230011500**

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consideración al informe que antecede se tiene que el poder conferido por el demandado RODRIGO GUTIERREZ MARIN a la doctora INGRID ARMIDA LEON GOMEZ, reúne los requisitos contenidos en el artículo 77 del Código de General del Proceso, por lo que se reconocerá a la profesional del derecho en mención la personería solicitada en los términos otorgados.

De otro lado y como quiera que el demandado aún no ha sido notificado, el despacho en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 ibídem el cual señala:

“(…) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

---

por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.(...) (Subrayado propio)

Colofón de lo anterior se tendrá al señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto, por lo cual se le correrá traslado por el término de diez (10) días para que de contestación a la demanda.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer personería para actuar a la doctora INGRID ARMIDA LEON GOMEZ como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos consignados en el memorial poder conferido.

**SEGUNDO:** Tener como notificado por conducta concluyente al señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN, conforme lo señala en el inciso segundo del artículo 301 del Código de General del Proceso advirtiéndole que conforme al artículo 91 ibídem podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102023-00115-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. MADELEINE MONO ROJAS en representación del menor S. G. M. contra el señor RODRIGO GUTIERREZ MARIN.

**TERCERO: Compartir** el proceso con radicado 76001311001020230011500 al demandado, conforme lo dispuesto en los artículo 2 y 4 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZ,**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.**

**05**

**Firmado Por:**

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ca442efa42ecbb8240e9e1a29fc14b333c5b0fd1517f6da3cf6455b939cc1**

Documento generado en 04/10/2023 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**